Neiva,

Señora
MARIA AIDA MURCIA DE TRUJILLO
Email juangatru@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica de la resolución No. -3008 de fecha 03 OCT 2023, referente a la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

(Neiva, RESOLUCIÓN No. 03 OCT 2023 -3008

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0415 DE 2005 MODIFICADA BAJO LA RESOLUCIÓN Nos. 1184 DE 2015 Y 860 DE 2020 (REGLAMENTACIÓN RÍO FORTALECIILLAS) POR RENUNCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0415 de 2005 modificada bajo la resolución No. 1184 de 2015 y 860 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Rio Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

María Aida Murcia de Trujillo, predio denominado "Lote Baldío hoy el Limonar", la cantidad de 1,40 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de cacao). Décima Novena Derivación Decima Primera Izquierda (19D11I) Código CAM No. 101001000031.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 0415 de 2005 modificada bajo la resolución No. 1184 de 2015 y 860 de 2020, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 2021020022758 del 30 de noviembre de 2021 y radicado CAM 4312 del 26 de mayo de 2023, la señora MARIA AIDA MURCIA DE TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.558.847, eleva solicitud para renunciar a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente Rio Fortalecillas, que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, teniendo en cuenta que no hace uso de la concesión.
3. Mediante acta visita de seguimiento a permisos ambientales No. 1562 del 16 de agosto de 2022 y 601 del 27 de febrero de 2023, los funcionarios comisionados de la Corporación en atención al radicado CAM 2021020022758 del 30 de noviembre de 2021 rinde informe en el cual establece una vez realizada la visita al predio "*Lote Baldio hoy el Limonar*" ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva, el usuario no se encuentra derivando caudal de la fuente rio Fortalecillas en beneficio del predio en mención.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.6.1.4. "*Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de*

aguas". Parágrafo. "*La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Que de igual manera el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.9.6.1.5. consagra "*Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas*".

Que así mismo el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.9.6.1.6. establece: "*Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas*".

En consecuencia, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Fortalecillas, otorgada al predio denominado "Lote Baldío hoy el Limonar", mediante Resolución No. 0415 de 2005 modificada bajo la Resolución No. 1184 de 2015 y 860 de 2020, teniendo en cuenta que la titular de la concesión de manera expresa manifestó que renuncia al caudal concesionado y solicitó la cancelación de la concesión debido a que no hace uso de las aguas y a la fecha de la solicitud, se encontraba a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas.

En atención a lo solicitado, se encuentra que funcionarios de la Corporación mediante actas visitas de seguimiento a permisos ambientales Nos. 1562 del 16 de agosto de 2022 y 601 del 27 de febrero de 2023, han indicado que no se evidencia que no está haciendo uso del recurso hídrico concesionado.

Es viable atender la renuncia de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Fortalecillas, a nombre de la señora María Aida Murcia de Trujillo, titular de la concesión que beneficia al predio denominado "*Baldío hoy el Limonar*" ubicado en la vereda Fortalecillas del Municipio de Neiva, en la cantidad de 1,40 litros por segundo, según la Resolución No. 0415 de 2005 modificada bajo la resolución No. 1184 de 2015 y 860 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 101001000031.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Fortalecillas, a nombre de la señora MARIA AIDA MURCIA DE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.558.847, titular de la concesión que beneficia al predio denominado "*Lote Baldío hoy el Limonar*" ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva, en la cantidad de 1.40 litros por segundo, según la

Resolución No. 0415 de 2005 modificada bajo la resolución No. 1184 de 2015 y 860 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 101001000031, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica Las Fortalecillas que discurre por el municipio de Neiva, según la resolución No. 0415 de 2005 modificada bajo la resolución No. 1184 de 2015 y 860 de 2020.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 1.40 lps, con la aceptación de la renuncia a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Rio Fortalecillas.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA AIDA MURCIA DE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.558.847 email juangatru@hotmail.com, informándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Asesor Juridico SRCA